



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La culpa de terceros en los accidentes de trabajo y el dolo y la imprudencia del propio trabajador accidentado

De conformidad con el apartado quinto del artículo 156, letra b), de la LGSS, no impedirá la calificación de **accidente de trabajo** la concurrencia de **culpabilidad civil o criminal** del **empresario**, de un **compañero de trabajo** del accidentado o de un **tercero**, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo. De este modo, se incluyen tanto los hechos fortuitos como los accidentes causados por terceros, aun cuando sean dolosos o entrañen una **imprudencia temeraria**, que seguirán teniendo la calificación de **accidente de trabajo**. Lo cual es un ejemplo más del proceso de ampliación y objetivación del concepto de **accidente de trabajo**.

Imprudencia temeraria vs. profesional o simple

Por su parte, la **imprudencia profesional o simple**, se debe a la monotonía de los trabajos y el exceso de confianza del trabajador y puede conllevar la infracción de reglamentos o normativa de seguridad y salud. No hay que olvidar que la normativa de prevención de riesgos laborales establece que la efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o **imprudencias no temerarias** que pudiera cometer el trabajador, art. 156.4 LPRL. De este modo, el empresario deberá prevenir los accidentes debidos a **imprudencia simple o profesional**.

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |